

INFORME SECRETARIAL. Al Señor Juez le informo que el término del que disponía la parte demandada para pagar o para proponer excepciones, venció con pronunciamiento por parte de la demandada. Le informo además que, en el escrito de demanda, la parte demandante solo presentó pruebas de carácter documental. A despacho para lo pertinente, hoy 21 de septiembre de 2022.



EDGAR CASTRO CORDOBA

SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES
DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD EN CIVIL**

Caldas, Antioquia. Veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05-129-40-89-002-2021-00056
Auto Interlocutorio	627
Proceso	Ejecutivo
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandado	Claudia Patricia Muñoz Uribe
Asunto	Fija fecha de audiencia

Vencido el término del traslado de las excepciones de mérito, el Despacho obrando de conformidad con lo establecido en el art. 443 del Código General del Proceso, cita a las partes para que concurran a audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., en el presente proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

El acto se cumplirá el día 29 de noviembre de 2022 a las 9:00 horas, la audiencia se hará de manera virtual utilizando la plataforma de LIFESIZE, por lo cual se cita a todas las partes y se les advierte que deben concurrir de manera virtual a rendir interrogatorio y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Para tal efecto, se le requiere a las partes y sus apoderados a fin de que, en el término de 05 días a la notificación por estados electrónicos de la presente providencia, le suministren al correo electrónico del juzgado los correos electrónicos de todos los intervinientes. j02prmpalctrlgccaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las de oficio que considera útiles para mejor proveer. Consistentes en las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Prueba documental

En su valor legal se apreciarán los siguientes documentos:

1. Pagaré.
2. Contrato de corresponsalía celebrado con Microempresas de Colombia en el año 2016.
3. Carpeta de la demandada como corresponsal bancario de Microempresas de Colombia

Prueba testimonial

No se decretan las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P. "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

Prueba documental

1. copia de constancia de paz y salvo de dinero y enseres firmados por el encargado de Microempresas de Colombia.
2. Contrato de corresponsalía celebrado con Microempresas de Colombia en el año 2016.

No se decreta las pruebas documentales solicitadas correspondientes a arqueo de caja general, ni llamados de cobro, pues pese a que la demandada manifiesta que no cuenta con dicha información no acredita tampoco con prueba siquiera sumaria haber solicitado la misma a través de derecho de petición.

Prueba testimonial

No se decretan las pruebas testimoniales solicitadas, toda vez que no cumplen con lo preceptuado en el art. 212 del C.G. del P. "Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba".

Se previene a las partes que en esta audiencia tanto el demandante, como el demandado absolverán interrogatorio de parte.

Además de lo anterior, la inasistencia de alguna de las partes hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones según sea el caso, aunado a las demás consecuencias consagradas en el art. 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
JUEZ

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas-Antioquia

Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N° 115 y fijado en la secretaria del Juzgado el día 22 de septiembre de 2022 a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CÓRDOBA
Secretario